



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC,  
ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de dos de agosto del presente año. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de demanda y anexos de Porfirio Mota de Jesús, quien se ostenta como Síndico Procurador del **Municipio de San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca**, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

**IV. LA NORMA GENERAL O ACTO, CUYA VALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO**

**A) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA:** Demando la orden verbal o escrita, por medio de la cual el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener y suspender el pago correspondiente a las diferencias por el Tercer Ajuste Cuátrimestral del 2018; las diferencias correspondientes al Cuarto Trimestre de 2018 del Fondo de Fiscalización y Recaudación, y al Ajuste Definitivo 2018, que le corresponden al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca.

Motivo por el cual, **LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA NO HA REALIZADO LA MINISTRACIÓN QUE CON BASE EN LOS AJUSTES REALICE LA FEDERACIÓN en los plazos y términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, para que la Secretaría de Finanzas efectúe la distribución correspondientes, que será liquidada DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ESTADO RECIBA DICHS AJUSTES, de acuerdo a lo establecido artículo 8 párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal de la entidad.**

**B) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:** Demando el cumplimiento material de la orden verbal o escrita, realizada por el Ejecutivo para suspender y retener el pago correspondiente a las diferencias por el Tercer Ajuste Cuátrimestral del 2018; las diferencias correspondientes al Cuarto Trimestre de 2018 del Fondo de Fiscalización y Recaudación, y al Ajuste Definitivo 2018, a lo que el personal adscrito a esa área me manifestó que tenían instrucciones superiores de no ministrar, por lo que probablemente ya no se ministrarían.”.

Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, **se requiere al Poder Ejecutivo**

Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal<sup>1</sup>, para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las documentales en las que se advierta si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor en su apartado de actos impugnados, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos recursos al Municipio actor.

Por otra parte, requiérase a la **Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca**, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos al Municipio promovente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 297<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Así mismo, se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción 1<sup>4</sup>, del mencionado Código Federal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>1</sup> En términos del artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece:

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...].

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

1.- Diez días para pruebas; y [...]

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

1. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese.** Por esta ocasión, al Municipio en el domicilio señalado en el escrito de demanda, dada la naturaleza e importancia, por oficio al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y en su residencia oficial a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>o</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, párrafo primero y 5<sup>o</sup> de la ley reglamentaria de la materia lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>o</sup> y 299<sup>10o</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 885/2019, en

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

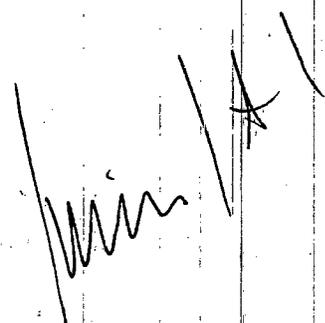
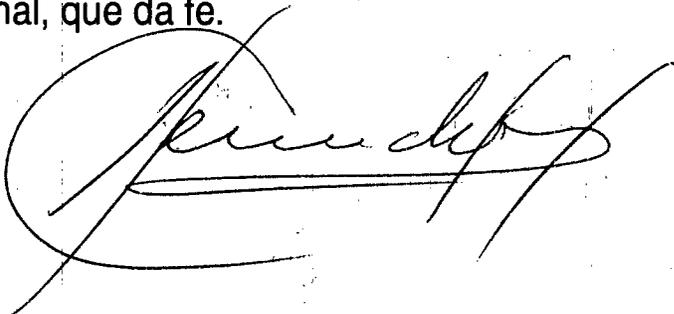
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.  
<sup>6</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.  
<sup>7</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.  
<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.  
<sup>9</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]  
<sup>10</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.  
<sup>9</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.  
<sup>Artículo 298</sup> Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.  
<sup>10</sup> Artículo 299 Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2019**

términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional 274/2019, promovida por el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca. Conste.

FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

<sup>11</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

**Artículo 14** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].